

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### ADVERTENCIA.

Por un error de imprenta se puso en alguno de los ejemplares del número 151 del Boletín oficial, correspondiente al Miércoles 18 del actual, el número y fecha del anterior.

Lo que se advierte para conocimiento de las Corporaciones, Autoridades y particulares que hubiesen recibido el espresado periódico.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PÓSITOS.

NOTA de las rectificaciones y aclaraciones que ha sufrido la Relación de deudores, cuyo modelo se insertó en el número anterior de este Boletín.

- 1.º Los números 2, 4, 5 y 6 de 1859, han desaparecido por el pago.
  - 2.º Los números 4, 5 y 6 de 1852 y que ya no figuran en la relación, han desaparecido por el pago.
  - 3.º El número 2.º que quedaba del año 1857, y que tampoco figura, ha desaparecido también por el pago.
  - 4.º Los números 1, 2, 3 y 4 del año 1856, id., id., id.
  - 5.º Del año de 1856 al 1853, no funcionó el Pósito y nada se cobró ni repartió, y por eso no figuran deudores de estos años.
  - 6.º Los números 2, 3, 4 y 5 del año 1852, han desaparecido por el pago.
  - 7.º Los números 1, 2 y 3 del año 1838 figuran de nueva entrada en esta relación, por ser deudas descubiertas que se ignoraban.
  - 8.º El número 1.º del año 1816, id., id., id.
- Así se irán salvando todas las alteraciones que se hayan hecho de un año para otro, cambiando las cifras de las

deudas, y el importe total de la relación con referencia a la anterior.

(Al final, cerrando esta relación, se dirá.)

Don N. N. Secretario del Ayuntamiento de...

**CERTIFICO:** Que la relación que antecede está formada por los datos que resultan de los expedientes, asientos y libros de intervención que existen en la Secretaría de mi cargo y en el Archivo del establecimiento, siendo las deudas al Pósito, que se figuran las únicas que han llegado hasta ahora a mi noticia.

a de de 1861.

(Firma entera.)

**ADVERTENCIA.**— Los ejemplos que comprende dicha relación, van designados para que todo lo que se adeude al Pósito por salidas de granos y dinero, se incluya sin escepcion, aun cuando no esté espresado en este modelo el concepto por el cual hubiera sido hecha la entrega, y en cuya virtud se procede, pues la averiguacion y exactitud del verdadero origen y legitimidad de la deuda, será objeto del expediente de reintegro que al efecto se instruya.

**EJEMPLOS PRACTICOS DE LIQUIDACION DE DEUDORES POR LO QUE RESULTA DE ESTA RELACION, PARA SACAR EL TOTAL IMPORTE DE SU DÉBITO POR PRINCIPAL Y CRECES.**

#### LIQUIDACION DE....

D. Antonio García Ferranz, el número 7 del año de 1859. — Capital 46 fanegas a razón de 2 cuartillos de celemin por fanega de cosecha a cosecha, imputando las creces al capital, para sacar las creces que corresponde pagar a la cosecha próxima; en esta forma:

Fanegas, Cuartillos.

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| Capital recibido en 1859.        | 44   |
| Creces para la cosecha de 1860.. | 1 44 |

|                                  |    |    |
|----------------------------------|----|----|
| Debió pagarse.                   | 47 | 44 |
| Creces para la cosecha de 1861.. | 2  |    |

|                                  |    |   |
|----------------------------------|----|---|
| Debió pagarse.                   | 49 |   |
| Creces para la cosecha de 1862.. | 2  | 2 |

|                |    |   |
|----------------|----|---|
| Debió pagarse. | 51 | 2 |
|----------------|----|---|

#### LIQUIDACION DE....

Agustín Mellizo, el número 1.º del año de 1852; capital 140 fanegas hasta la cosecha de 1859, en que pagó 96 fanegas, 36 cuartillos, dejando reducido el capital para la cosecha de 1860, a 43 fanegas, 12 cuartillos.

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| Capital recibido en 1852.        | 140  |
| Creces para la cosecha de 1853.. | 5 40 |

|                                  |     |    |
|----------------------------------|-----|----|
| Debió pagarse.                   | 145 | 40 |
| Creces para la cosecha de 1854.. | 6   | 4  |

|                                  |     |    |
|----------------------------------|-----|----|
| Debió pagarse.                   | 151 | 44 |
| Creces para la cosecha de 1855.. | 6   | 16 |

|                                  |     |    |
|----------------------------------|-----|----|
| Debió pagarse.                   | 158 | 12 |
| Creces para la cosecha de 1856.. | 6   | 29 |

|                                  |     |    |
|----------------------------------|-----|----|
| Debió pagarse.                   | 164 | 41 |
| Creces para la cosecha de 1857.. | 6   | 42 |

|                                  |     |    |
|----------------------------------|-----|----|
| Debió pagarse.                   | 171 | 35 |
| Creces para la cosecha de 1858.. | 7   | 8  |

|                                  |     |    |
|----------------------------------|-----|----|
| Debió pagarse.                   | 178 | 43 |
| Creces para la cosecha de 1859.. | 7   | 22 |

|  |     |    |
|--|-----|----|
| Debió pagarse.                         | 186 | 17 |
| Se pagó a cuenta del capital en 1859.. | 96  | 36 |

|                         |    |    |
|-------------------------|----|----|
| Quedaron sin pagar.     | 89 | 43 |
| Se redujo el capital a. | 43 | 12 |

|                                  |     |    |
|----------------------------------|-----|----|
| Total débito de 1859.            | 132 | 41 |
| Creces para la cosecha de 1860.. | 6   | 2  |

|                                  |     |    |
|----------------------------------|-----|----|
| Debió pagarse.                   | 138 | 43 |
| Creces para la cosecha de 1861.. | 6   | 10 |

**Total importe de la deuda que ha de pagarse en la cosecha de 1861 en que concluye la moratoria; y sino ejecutarse con el aumento de creces sobre este importe hasta la cosecha en que se haga efectivo el cobro.**

|  |     |   |
|--|-----|---|
|  | 145 | 5 |
|--|-----|---|

#### LIQUIDACION DE....

Racundo Giles, el número 3.º del año 1859; capital reales vellón 1 415 recibidos en Febrero de 1859. Pagó en Febrero de 1860, 415 reales, dejando reducido el capital a 1.000 reales, con la espera o moratoria de pago por dos años, que termina en Febrero de 1862.

|  |       |
|--|-------|
| Capital recibido en Febrero de 1859.     | 1415  |
| Interés al Febrero de 1860 al 6 por 100. | 84 90 |

|                                      |      |    |
|--------------------------------------|------|----|
| Debió pagarse.                       | 1499 | 90 |
| Se pagó a cuenta en Febrero de 1860. | 415  |    |

|                            |      |    |
|----------------------------|------|----|
| Quedó reducida la deuda a. | 1084 | 90 |
| Interés al Febrero de 1861 | 65   | 9  |

|                            |      |    |
|----------------------------|------|----|
| Debió pagarse.             | 1149 | 99 |
| Interés al Febrero de 1862 | 69   |    |

**Total importe de la deuda que ha de pagarse en Febrero de 1862 a la conclusion de la moratoria; y sino ejecutarse con el aumento de interés del 6 por 100 al año, o 1/2 por 100 al mes, hasta el que se haga efectivo el cobro.**

|  |      |    |
|--|------|----|
|  | 1218 | 99 |
|--|------|----|



# Modelo del inventario de bienes.

Fondos del Pósito de  
**AYUNTAMIENTO DE**  
**PROVINCIA DE** **CUENTA DEL AÑO DE 1860.**

**INVENTARIO** general de todas las fincas rústicas y urbanas; papel del Estado, derechos, acciones, censos y demás bienes muebles ó enseres que constituyen hoy el patrimonio de este establecimiento, con espresion de sus productos líquidos, valoraciones en venta y en renta que percibe por estos conceptos.

| FINCAS RUSTICAS Y URBANAS.   | Reales. | Cénts. |
|--|---------|--------|
| Una casa-Panera sita en la plaza, número 6, de dos pisos, con quince departamentos, valorada por tasacion en 24.000 reales. Nada produce por hallarse destinada á los usos del establecimiento.  |         |        |
| Otra id. id., sita en la calle Mayor, número 13, de dos pisos, con treinta y ocho departamentos, valorada en 37.000 reales, cuyo uso no se aplica en el día á Paneras, y se arrienda al año en los dos pisos, á los precios siguientes, que pagan: Feliciano Rodriguez 400 rs.; Juana Garcia 350 rs.; produciendo líquido 1.200 rs. al año, que recauda D. Francisco Ruiz, como depositario de estos fondos. Se instruye expediente para su venta.   | 1200    |        |
| La posada ó parador sita en las afueras del Norte, cuya finca fué adjudicada en 1848, en pago de deuda de 29.588 reales 58 céntimos que hizo por principal, creces y costas, Jacinto Juan Menas y que la Junta arrienda á Faustino Mendez en la cantidad de 2.000 rs. anuales, y recauda D. Francisco Ruiz, Depositario de estos fondos, produciendo líquido 1.800 reales, descontadas contribuciones, huecos y reparos. Se halla el expediente instruido para su venta en pública subasta, á la autorizacion superior.  | 1800    |        |
| Una casa sita en calle Vieja, número 4, que fué adjudicada en pago de deuda de 13.856 rs. 37 céntimos, que hizo al Pósito por principal, creces y costas, Jacinto Juan, valorada en 1856 por la cantidad de 10.000 rs., y que se ha sacado á pública licitacion sin resultado, se halla sin arrendar por su estado ruinoso, siguiendo su curso el expediente de venta para proceder á nueva retasa con arreglo á lo que está prevenido. Nada produce.  |         |        |
| Una tierra sita Cañada Alta, lindante con las de D. Juan Cruz, de caber de 13 fanegas de segunda y que fué adjudicada en pago de deuda de 18.654 rs. 46 céntimos, que hizo al Pósito Cayetano Sanjurjo. Se ha valorado en venta y en renta, por la cantidad de 12.450 rs., y sigue su curso el expediente de subasta. En el día la tiene arrendada el Ayuntamiento á Felix Sanjurjo (hijo) por renta de 400 rs. que paga al año y recauda el Depositario de estos fondos.  | 400     |        |
| Otra tierra sita en Peña Negra, lindes del Arroyo Negro, de caber de 29 fanegas de primera, y que fué adjudicada al Pósito por alcances de cuentas de 1852 del Depositario D. Ramon Sanchez, en cantidad de 46.054 rs. 29 céntimos, y habiendo sido valorada en el día por la suma de 37.500 rs., en segunda retasa, se sacó á pública subasta y se celebró remate en favor de D. Narciso Rodriguez, por 38.000 rs., estando el expediente para la adjudicacion del acto en la aprobacion superior. En el día la tiene arrendada el Ayuntamiento á Feliciano Ramirez, que la lleva en renta anual de 3.800 rs. que recauda el Depositario de estos fondos. | 3800    |        |
| Una viña sita en camino de Albarés, de cabida de 9 fanegas, con 1.900 cepas, fué adjudicada en pago de deuda de 11.750 reales que hizo D. Felix Dieguez al Pósito por principal, creces y costas. Se ha valorado para la subasta pública, en el expediente que se instruye para su venta, en la cantidad de 17.600 rs. Se arrendó por el Ayuntamiento á Justo Gomez, que lleva en renta por seis años que finan en 1863, y en la cantidad anual de 600 rs. que recauda el Depositario de estos fondos.   | 600     |        |
| Un prado en las afueras del Norte, de caber de 3 fanegas, adjudicado en pago de deuda de 895 reales que hizo por principal, creces y costas, Ignacio Bustos. Se instruye expediente para su venta. Nada produce.   |         |        |
| <b>PAPEL DEL ESTADO, DERECHOS, ACCIONES Y CENSOS.</b>  |         |        |
| Una lámina de (aquí espresion del número de ella, su valor representativo y todo lo que pueda conducir á conocer su origen y procedencia, la renta ó interés, si lo produce, las fechas en que se cobra y la persona que recauda, con el producto líquido que entrega en Arcas del Pósito).  |         |        |
| Tantas láminas ó cartas de pago de tantas acciones que tiene este Pósito del extinguido Banco de San Carlos, cuya fac-   |         |        |

tura ó numeracion es la siguiente: (aquí la reseña de los documentos, papeles ó noticias que justifiquen la propiedad). El expediente de reintegro de estas acciones, de las que se hizo cargo el Estado desde 1837, se halla pendiente de liquidacion general en el Ministerio de la Gobernacion para el reconocimiento del capital é intereses no cobrados desde 1836. Por ahora nada producen.

Tantas láminas ó cartas de pago del anticipo reintegrable que se hizo en el año de ... para tal servicio, reclamado por el Estado, la Dipulacion, Corporacion ó autoridad que fuere (Aquí espresion de los documentos ó recibos que lo justifiquen, para conocer las causas del préstamo ó anticipo; autoridad que lo mandare, servicio á que se destinó; y proceder en su vista á la formacion de expediente para gestionar el reintegro de quien proceda) Nada producen.

Un recibo por liquidar en las oficinas que corresponda, procedente de las entregas que hizo el Pósito en virtud de Real órden de.... (ó disposicion que fuere, haciendo del documento ó papel la debida espresion para conocer su procedencia.) Nada produce pero se instruye expediente para la gestion de su reintegro ó declaracion que proceda.

Otro idem, id., id. Nada produce pero se instruye expediente para la gestion de su reintegro, ó declaracion que proceda.

Otro idem, id., id. Nada produce, pero se instruye expediente para la gestion de su reintegro ó declaracion que proceda.

Papel de tal clase que se vendió (se espresará en virtud de qué autorizacion) y entregó á (Fulano de Tal) para liquidar ó negociar, y cuyo producto se aplicó á los fondos municipales ó á tal ó cual objeto, ó servicio que no fuere propio del instituto del establecimiento, y que en su virtud proceda gestionar su reintegro para hacerlo ingresar en Arcas del Pósito.

En esta forma se irán detallando todos los documentos y papel de créditos de todas clases, aunque sean de fecha remota, que tenga el Pósito, á fin de dar á conocer las detenciones que haya sufrido su caudal en todas épocas, con espresion de las causas y acontecimientos que lo motivaron, personas ó corporaciones que recibieron y si se ha instruido expediente ó practicado gestion para el reintegro ó declaracion de nulidad de dicho documento ó papel.

Un censo de 120 reales anuales que paga la casa núm. 7 de la calle Mayor, y que el Pósito vendió con autorizacion superior en esta forma, cuyo censo satisface en el día D. N. de N. y recauda el Depositario de estos fondos. 120

Un censo que paga la finca tal, enagenada en virtud de (tal disposicion) que satisface en tanta cantidad D. N. N. y recauda N. de N.; su producto líquido.

Otro id. que paga la finca tal, cuyo censo fué adjudicado en pago de deuda de tanta cantidad que hizo por principal, y creces Fulano de Tal. El cual satisface en el día N. de N. y recauda N. N.; su producto líquido.

Otro id., id., id. . . . .  
 Otro id., id., id. . . . .

### OTROS BIENES MUEBLES Y ENSERES.

Un arca de tres llaves con destino á guardar los caudales.  
 Tantas mesas, sillas ó sillones y enseres propios de la oficina.

Tantas mellidas y enseres con destino á las Paneras.  
 Espresion detallada de todo el mobiliario que pertenezca y sirva para ornato, comodidad y uso del establecimiento.

Total de productos.

D. Secretario del Ayuntamiento de

**CERTIFICO:** Que este Inventario así relacionado constituye el patrimonio general de este establecimiento, sin haberse omitido cosa alguna de que se tenga noticia y que le pertenezca ó disfrute; y por ser verdad lo certifico y firmo.

á de

de 1860.

V. B.

**EL ALCALDE.**

(FIRMA ENTERA.)

**EL SECRETARIO.**

(FIRMA ENTERA.)

### NOTA.

Los ejemplos de este Inventario van designados para que todo se comprenda, aun cuando no se halla espresado en este modelo. Por consiguiente, lo que no constituya el patrimonio del Pósito en el sentido relacionado, no hay necesidad de espresarlo, si bien los inventarios de los años sucesivos serán precisamente copia de los formados por el primero, con solo las adiciones y rectificaciones hechas con autorizacion competente. Caso de estas alteraciones, se espresarán y salvarán por nota todas las diferencias y motivos de ellas que haya de un año para otro.



# Modelo de las cartas de entrada.

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ Provincia de \_\_\_\_\_ Año de 186

## FONDOS DEL POSITO DE

Número (4) que corresponde al libro diario de ENTRADAS en (Arcas ó Fanegas).

(1) El número en guarismos se pondrá al sentir la partida que corresponde en el libro de entradas el día de la entrega.

La Junta de Gobierno de este Posito, dá el presente resguardo á favor de D.

por la cantidad de (aquí el número en letra de las fanegas de grano, con espresion de la semilla que sea, ó bien de los reales y céntimos, si es dinero) que entrega en dicho establecimiento por el concepto de (aquí se espresará el concepto que sea y la liquidación ú orden en cuya virtud lo verifica el interesado).

De la referida cantidad queda tomada razon circunstanciada en el libro que arriba se cita con la numeracion de su partida al folio (tantos, el que sea) Y para que pueda el interesado hacerlo constar, donde y ante quien creyere conveniente, se expide el presente documento por duplicado, firmado por los individuos que componen dicha Junta, y por el interesado, ó un testigo á su ruego, quedando en Depositaria el otro ejemplar para unirlo al cargo de la cuenta.

de \_\_\_\_\_ de 186

El Alcalde, El Regidor Síndico, El Secretario del Ayuntamiento, Director de la Junta, Diputado Procurador, Interventor de los fondos. (Firma entera) (Id. Id.) (Id. Id.)

El interesado, El Depositario de los fondos, (Firma entera) (Id. Id.)

CARTA DE ENTRADA por la cantidad de (aquí en guarismos el número de fanegas, su especie, ó bien los reales y céntimos que sean) (Se continuará.)

### Seccion de Orden público.

NUM 378.

Encargando la captura y remision deste Gobierno, del individuo que se cita.

Carlos Alonso del Hoyo, natural y vecino de Fuentes de Ropel, en esta provincia, se ha fugado el día 13 del corriente del hospital de la ciudad de Avila, despues de haber robado á cuatro enfermos que se hallaban así bien en dicho asilo.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados del cuerpo de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del citado Carlos Alonso del Hoyo, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Gobierno de provincia.

Zamora 18 de Diciembre de 1861.

Félix Maria Travado.

Señas del Carlos Alonso del Hoyo.

Edad 42 años, moreno, delgado, es-

tatura regular, pelo y barba negros con mezcla de canas, chaqueta y pantalon de paño pardo, aquelta con presillas y sin ojales, capote de lo mismo y manta blanca. No tiene dedos en el pie derecho, con una úlcera ligera en su borde anterior, cubierta con bendeda, y calcetin de hilo blanco.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito Escribano del Número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora,

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio se ha seguido el pleito de que da razon la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora, á 7 de Diciembre de 1861; en los autos de terceria pendientes en este Juzgado, promovidos por D. Felipe Garcia Solalinde, vecino de Toro, representando por el Procurador D. Angel de las Heras, contra D. Antonio Anton y Basilio Rodriguez, de esta vecindad, sobre que se declare el derecho preferente del primero á ser reintegrado con el valor de una

casa embargada al último, de 3 300 rs que le prestó, con antelacion al otro crédito que tambien le reclama el segundo, y aun al dominio que sobre la mitad de dicha casa reclamaron, así mismo Baltasar y Pedro Rodriguez, hermanos del Basilio, como igualmente á la reclamacion que por sus dotales hizo la mujer del último Manuela Coco:

Vistos:

Resultando que en 6 de Febrero de 1860 Basilio Rodriguez y su mujer Manuela Coco, vecinos del arrabal de San Lázaro de esta ciudad, se obligaron juntos, de mancomunidad y cada uno por el todo *insolidum*, á pagar para el 31 de Enero del año actual á D. Felipe Garcia Solalinde, la suma de 3.300 rs. que les habia prestado sin interés para sus urgencias, hipotecando especial y espresamente á la seguridad de dicho crédito, la casa que habitaban en el espresado arrabal de San Lázaro, y su calle de la Virgen, señalada con el número 32, cuyos linderos se espresan en la escritura pública de la propia fecha otorgada ante el Escribano D. Nicolás Rodriguez Tellez, cuya primera copia, registrada en el día 9 del mismo mes en el Registro de Hipotecas, ocupa los dos primeros folios de estos autos:

Resultando que con posterioridad á esta deuda contrajo el Basilio Rodriguez otras dos, importantes en junto 2 500 rs á favor de su convecino D. Antonio Anton por medio de dos abonares, uno de fecha 23 de Junio, importante 1 000 rs. y el otro de 1.300 en 3 de Setiembre de 1860:

Resultando que con presentacion de estos abonares acudió al Juzgado el Anton en 18 de Diciembre del año próximo pasado, solicitando su reconocimiento por el Basilio Rodriguez que así lo hizo, en cuya virtud se pidió por aquel, y se estimó por el Juzgado, despachar ejecucion contra los bienes del deudor por los 2 500 rs. y las costas, la cual por no haberse optiesto el ejecutado fué sentenciada de remate en 26 de Noviembre del referido año, mandando seguir la adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados, que entre estos lo fué la casa de la habitacion del deudor sita en el arrabal de San Lázaro y su calle de la Virgen, señalada con el número 32:

Resultando que tasada dicha casa en 3 672 rs. por el perito que de acuerdo mútuo nombraron las partes, se interpuso por Baltasar y Pedro Rodriguez demanda de terceria de dominio á la mitad de aquella, con cuyo motivo se suspendió todo procedimiento respecto á dicha mitad de casa, sacándose á la venta solamente la otra mitad, para la que no se presentó licitador alguno, si bien lo hubo para los otros bienes muebles embargados que se remataron, cuyo precio se depositó en forma al resultado de otra demanda de terceria incoada por la Manuela Coco para que se la pagaran sus dotales con preferencia al crédito que á su marido reclamaba el D. Antonio Anton:

Resultando que mientras estas tercerias seguian su curso, se presentó en 8

de Mayo último por D. Felipe Garcia Solalinde, la que es objeto de estos autos, solicitando por ella, que mediante á la hipoteca espresa y especial constituida á su favor por la escritura antes citada sobre la casa del barrio de San Lázaro señalada con el número 32 en la calle de la Virgen para el pago de los 3.300 rs. que prestó al Basilio Rodriguez y su mujer, se le declarase de preferente derecho á ser pagado con su importe de dicha cantidad antes que el D. Antonio Anton de su crédito, y no obstante la accion de dominio ejercitada sobre su mitad por Baltasar y Pedro Rodriguez, porque aunque dueños, le constituyó dicha hipoteca con su beneplácito y consentimiento, lo mismo que con el de Manuela Coco, obligada solidariamente con su marido á la satisfaccion de la deuda reclamada:

Resultando que conferido traslado de esta nueva terceria al ejecutante Anton y al ejecutado Basilio Rodriguez, el primero apesar de haber recojido los autos por medio de su Procurador, los devolvió sin contestacion alguna, por lo que se le acusó la rebeldia que le fué hecha saber, siguiéndose despues en su virtud los autos con los estrados del Tribunal, á la vez que el segundo ó sea Basilio Rodriguez, la contestó manifestando su absoluta conformidad con la demanda de Solalinde y renunciando por lo mismo todo ulterior traslado que en lo sucesivo pudiera conferirsele:

Resultando que el Baltasar y Pedro Rodriguez en término de prueba, vinieron á confesar, á instancia de Solalinde, que la hipoteca constituida á favor de este por Basilio Rodriguez y su mujer sobre toda la casa, cuya mitad decian pertenecerles aquellos, se constituyó con su espreso consentimiento y en virtud de la autorizacion que concedieron á su hermano Basilio para que hipotecase toda la casa como si fuera exclusivamente suya:

Resultando que esto no obstante y para mejor proveer, se les dió vista como á la Manuela Coco de los autos, para que manifestasen terminantemente si estaban ó no conformes con la pretension de Solalinde y en el último caso espusiesen lo que á su derecho conviniese, en cuya virtud todos tres unanimemente dijeron estaban conformes con la espresada terceria del Solalinde, que no contradecian, renunciando la audicencia ó vista que se les concedia:

Considerando que el crédito reclamado por D. Felipe Garcia Solalinde consta de un documento público de los que con arreglo á la ley traen aparejada ejecucion, y que á mayor abundamiento ha sido cotejado con su matriz en término de prueba, con citacion contraria, por cuya razon y con arreglo á lo prevenido en el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, produce todos sus efectos no solo contra el Basilio Rodriguez y su mujer, sino tambien contra D. Antonio Anton en la parte que pueda perjudicar al crédito reclamado por este del deudor común:

Considerando que el efecto legal de la hipoteca espresa y especial, consiste en dar al acreedor hipotecario un dere-



cho á ser cobrado de su crédito con el valor de la hipoteca preferente á cualquier otro acreedor del deudor que no la tenga igual, cualquiera que sea la fecha de su crédito:

Considerando que adquiriendo su fuerza hipotecaria el documento desde el momento que se inscribe ó registra en la oficina ó contaduría destinada al efecto, y apareciendo registrada en 9 de Febrero de 1860 la escritura antes referida del día 6 del propio mes y año, es evidente é incuestionable, que desde aquella fecha el Garcia Solalinde adquirió un derecho sobre los demás acreedores del Basilio Rodriguez á ser pagado con el valor de la casa señalada con el núm. 32 en la calle de la Virgen del arrabal de San Lázaro, de la cantidad de los 3.300 reales que prestó al Rodriguez y su mujer:

Considerando que habiendo sido posteriores los créditos que reclama D. Antonio Anton, y no habiendo adquirido derecho alguno sobre la casa enunciada hasta Noviembre de 1860 que se embarcó por consecuencia de la ejecución despachada á su instancia en 3 del mismo mes, en cuya fecha ya la tenía adquirida D. Felipe Garcia Solalinde, es incuestionable el derecho preferente que este reclama y que Anton no ha contradicho, convencido indudablemente de lo mismo, porque sólo así se explica que habiendo recojido los autos su Procurador, los devolviese sin contestación dando lugar después á seguirlos en su rebeldía:

Y considerando finalmente que aunque Baltasar y Pedro Rodriguez se opusieron como terceros opositores de dominio á la mitad de la casa referida en los autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Anton, no sólo han confesado en estos autos que la hipoteca expresa constituida á favor de Solalinde en toda la casa, lo fue con su asentimiento y autorización, sino que han convenido lo mismo que la Manuela Coco en que se declare el derecho preferente reclamado por Solalinde, renunciando ellos respecto de dicha tercera á los que contra el Anton han ejercitado:

Fallo. — Que debo declarar y declaro que D. Felipe Garcia Solalinde ha probado bien y cumplidamente su acción de tercera de preferente derecho, y que en su consecuencia le tiene á ser satisfecho de los 3.300 rs. que prestó en 6 de Febrero de 1860, á Basilio Rodriguez y su mujer Manuela Coco, con el producto en venta de la casa hipotecada por estos síla en el arrabal de San Lázaro de esta ciudad en la calle de la Virgen señalada con el núm. 32, con anterioridad al crédito de los 2.500 rs. porque se despachó la ejecución á instancia del D. Antonio Anton, con anterioridad también á la reclamación que hizo de sus dotales la Manuela Coco en aquellos autos ejecutivos, y con preferencia al dominio que en los mismos autos reclamaron también sobre la mitad de la casa Baltasar y Pedro Rodriguez, hermanos del ejecutado. Por virtud de dichas declaraciones, mando que vendida que sea dicha casa, se satisfagan con su importe al D. Felipe Garcia Solalinde, los 3.300 rs. antes re-

feridos, y las costas á su instancia causadas en este expediente; y el resto, si alguno resultase, se consigne en la caja de depósitos hasta la resolución final de los otros dos expedientes de tercera promovidos por la Manuela Coco, Baltasar y Pedro Rodriguez, con reserva además á estos dos últimos de su derecho para que puedan ejercitarle contra su referido hermano Basilio en juicio competente, por valor de dicha mitad de casa, si realmente fuese de su dominio ó propiedad, y condeno por último á D. Antonio Anton en las costas por rebeldía, causadas en el expediente, y al Basilio Rodriguez en las causadas á su instancia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, que por la rebeldía de D. Antonio Anton se notificará y publicará en los términos prevenidos en el primer periodo del artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo acuerdo, mando y firmo. — Ezequiel Valdés.

La sentencia inserta se pronunció en su fecha; y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, citado en aquella, signo y firmo el presente en estas seis hojas del sello tercero en Zamora á 14 de Diciembre de 1861. — Ignacio Gestoso Alonso.

D. Ezequiel Valdés, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro de Vega Fernandez, vecino de Otero de Bodas, para que dentro del término de treinta días que se le señalan, comparezca en la cárcel de esta capital para extinguir la prisión correccional que en insolvencia le corresponde sufrir en la causa que se le ha seguido por contrabando de sal, bajo apercibimiento de proceder en otro á lo que haya lugar.

Zamora 13 de Diciembre de 1861. — Ezequiel Valdés. — Lic. Angel Bustamante.

D. Ezequiel Valdés, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gaspar San Roman Perez, natural y residente de Palacios de Sanabria, para que en el término de 30 días que se le señalan, comparezca en la cárcel de esta capital, para extinguir la prisión correccional que en insolvencia le corresponde sufrir por la causa que se le ha seguido por contrabando de géneros, bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Zamora 14 de Diciembre de 1861. — Ezequiel Valdés. — Lic. Angel Bustamante.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento constitucional de Benavente.

Con la competente aprobación del Sr. Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento de esta villa sacará á subasta para el día 25 del que rige, de once á doce de su mañana, el arriendo por el año próximo 1862, del arbitrio especial sobre puestos públicos, concedido para el presupuesto del mismo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, para los que gusten enterarse y tomar parte en la espresada subasta.

Benavente 16 de Diciembre de 1861. — El segundo Teniente Alcalde accidental, Francisco Lobon Guerrero.

### Ayuntamiento constitucional de Toro.

Para el día 26 del corriente, hora de las doce de su mañana, se celebrará la subasta pública en la casa de Ayuntamiento de esta ciudad, para la contrata de la limpieza de las calles y plazas de la misma durante el año de 1862, con arreglo á las condiciones del expediente aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha contrata.

Toro 18 de Diciembre de 1861. — El Alcalde, Roman de la Higuera Barbajero. — El Secretario de Ayuntamiento, Wenceslao Rodriguez.

## LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecución, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 reales cada ejemplar en rústica, en esta capital en la librería de D. Carlos Tudino Lopez, y en las cabezas de partido de la provincia, en los correos de las mismas.

Los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 reales á la librería de San Martin, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares, certificados y á correo vuelto.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Novisima Legislacion Hipotecaria.

Contiene la Ley de 8 de Febrero de 1861, el reglamento general para su ejecución, los modelos é instruccion para

redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias la nueva ley de papel sellado, los reglamentos de la Direccion general del registro de la propiedad y de las oposiciones para las plazas de auxiliares de la misma, con cuantas disposiciones, Reales órdenes y circulares se han publicado hasta el día de carácter permanente, ordenada é ilustrada con notas, aclaraciones, citas de referencia, artículos del Código penal y ley de Enjuiciamiento civil para la mas fácil comprensión de la *Novisima Legislacion Hipotecaria de España* por cuantas personas estan interesadas en su ejecución y cumplimiento.

OBRA ESCRITA POR UN ABOGADO

### DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

Se vende en Madrid á 12 rs. en rústica y 14 en holandesa fina, en la librería de D. Leon Pablo Villaverde, calle de Carretas, núm. 4, quien la remite franca á provincias por 14 rs. en rústica y 16 encuadernada, mandándole su importe en libranza ó letra de seguro cobro.

Tambien se admitirá el pago en sellos de correo, pero en este caso habrán de remitir como á razon de un real más por cada ejemplar que se desee de esta obra.

## COMENTARIOS

á la ley vigente de recemplazos. POR DON BLAS DIAZ MENDIVIL.

ABOGADO DEL COLEGIO

Y CONSEJERO PROVINCIAL DE MADRID.

Obra escrita en vista de las Reales órdenes publicadas hasta fin de Octubre último, y contiene:

- 1.º El texto literal de la ley, con extensos comentarios.
- 2.º Formulario con los modelos de las diversas operaciones de la quinta.
- 3.º Coleccion de las Reales órdenes mas notables citadas en los comentarios, y al final de ellas, la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion, con observaciones.
- 4.º El Reglamento para la declaración de exenciones físicas, con el Cuadro adicionado en varios números, en virtud de Reales órdenes.
- 5.º Índice alfabético.

Se vende en la librería de la viuda de D. Leonardo Vallecillo é hijos, calle de San Andres, á 20 rs. cada ejemplar.

ZAMORA

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.